

377

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

29 ENE 2024

Proceso N° 2019-00124

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, con el cual se informa que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de Henry Pinera Rodríguez y que, durante el término correspondiente, no compareció persona alguna.
2. De otra parte, se observa que está pendiente el cumplimiento de una carga procesal que recae sobre la parte actora.

Lo anterior toda vez que, se le requirió a la parte demandante para que se sirviera efectuar la notificación de Elizabeth Pineda Gutiérrez, Luz Dary Pineda Gutiérrez, Sonia Marlen Pineda Gutiérrez, Zulma Milena Pineda Gutiérrez Y Sergio Pineda Gutiérrez correctamente, sin que a la fecha se hubieren aportado constancia que de cuenta del cumplimiento a la orden impartida. Téngase en cuenta que la ausencia de tales actuaciones impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)"*. (Subrayado fuera del texto original)

En razón de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto de 6 de octubre de 2023, so pena de declarar el desistimiento tácito.

3. Una vez la parte actora cumpla con la carga que le asiste, se dispondrá igualmente sobre la designación de curador *ad litem* a los emplazados.

**NOTIFÍQUESE,**

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 003 Fecha 30 ENE 2024

El Secretario(a),